

2.ª Previamente a la ejecución de las obras deberá presentarse un anejo al proyecto base del expediente en el que se definan las obras de embocadura del cubrimiento, que deberá incluir una rejilla para evitar la entrada de arrastres, así como pozos de registro situados a no más de 50 metros y una reforma del trazado de forma que las curvas tengan un radio superior a 50 metros. Sólo se podrá ejecutar el relleno que esté dentro de los tramos definidos provisionalmente como de dominio público en el plano de la fecha de 31 de enero de 1973 que figura en el expediente.

3.ª Las obras no podrán comenzar antes de que el anejo al proyecto, a que se refiere la condición 2.ª, sea aprobado por la Comisaría de Aguas del Sur de España y deberán quedar terminadas en el plazo de un año contado desde la publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no resulte aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, pero ello sólo durante el plazo de ejecución de las mismas. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público afectados nada más que a la construcción de las obras que se autorizan, y una vez terminadas, deberá señalar, sin lugar a dudas, que dichos terrenos son de dominio público. Para la utilización de los mismos para otras fines deberá solicitar la ocupación en el expediente correspondiente, en el cual, en ningún caso, se autorizará la construcción de viviendas sobre el cubrimiento.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

12. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o de caminos del Estado por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en los cauces públicos cubiertos, para lo cual, si se desea, habrá de tramitarse el expediente correspondiente.

14. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100 y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario, una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de noviembre de 1973.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Francisco Andrada Vanderwilde de un aprovechamiento de aguas del río Corbones, en término municipal de Marchena (Sevilla) con destino a riegos.

Don Francisco Andrada Vanderwilde ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Corbones, en término municipal de Marchena (Sevilla), con destino a riegos, y Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Francisco Andrada Vanderwilde autorización para derivar, mediante elevación, un caudal continuo de 36,52 litros/segundo de aguas del río Corbones, o su equivalente de 48,78 litros/segundo en régimen de dieciocho horas diarias, en término municipal de Marchena (Sevilla), con destino al riego por aspersión de 78,760 hectáreas en finca de su propiedad denominada «Vado Viejo» (parcela 61) sin que pueda derivarse un volumen superior a los 3.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año, quedando prohibida toda derivación en el período comprendido entre 1 de junio y 30 de septiembre de cada año, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras habrán de quedar terminadas en el plazo de once meses contados a partir de la fecha de la publicación oficial de esta concesión. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año a partir de la terminación de las obras.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario no podrá instalar una potencia de elevación superior a 65 CV. en consonancia con los caudales que se autorizan, debiendo reseñarse en el acta de reconocimiento final que se efectúe sobre las obras realizadas, las características de la maquinaria de elevación que no podrá modificarse sin previo conocimiento y autorización de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda.

4.ª La Administración se reserva el derecho, en todo momento, de imponer al concesionario la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al que se autoriza, mediante los dispositivos que se consideren adecuados, desapareciendo en este caso la facultad de efectuar el riego en jornada restringida de dieciocho horas.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir, o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª La Comisaría de Aguas del Guadalquivir, procederá al precintado del grupo elevador en forma tal que se impida la utilización del mismo, en 1 de junio de cada año, y efectuará el desprecintado el día 30 de septiembre. De igual forma y en cumplimiento de la condición anterior, podrá suspenderse la utilización del aprovechamiento durante el período que normalmente queden autorizados los riegos, cuando la escasez de caudales del río, a juicio del Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir, impida que queden cubiertas las necesidades de los aprovechamientos preexistentes.

10. Esta concesión queda sujeta al canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río Corbones realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden en su día dominados por algún canal, construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de noviembre de 1973.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don José Perramón Calvet, don Esteban Montaña Tomasa y don Ramón Pujol Espuñes, de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Cardoner, con destino al abastecimiento de una urbanización, en término municipal de Olius (Lérida).

Don José Perramón Calvet, don Esteban Montaña Tomasa y don Ramón Pujol Espuñes, han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Cardoner, con destino al abastecimiento de una urbanización, en término municipal de Olius (Lérida), y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don José Perramón Calvet, don Esteban Montaña Tomasa y don Ramón Pujol Espuñes autorización para extraer del subálveo del río Cardoner un volumen diario de 800 metros cúbicos equivalentes a un caudal continuo de 9,25 litros/segundo con destino al abastecimiento de la urbanización El Pi de San Just, en término municipal de Olius (Lérida), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras e instalaciones que comprende esta concesión son las descritas en el proyecto aportado por los peticionarios suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Miguel Chaves López, en diciembre de 1970, visado por el Colegio Oficial con la referencia 31.049/1970, que incluye un presupuesto de ejecución material de 1.990.427,00 pesetas.

2.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Quedan autorizados los concesionarios, de modo provisional, para extraer los 800.000 litros diarios a que equivale el caudal continuo que se concede, en jornada restringida de horas 17,6, en cuyo caso el caudal máximo elevado no podrá superar el valor de 12,82 litros/segundo. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir de los concesionarios, en cualquier momento, la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de dispositivos moduladores o de control, previa la presentación del proyecto correspondiente. Dicho servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones queda en todo momento a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes.

4.ª Las obras deberán quedar totalmente terminadas en el plazo de tres meses a contar de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado». Dentro de dicho plazo los concesionarios notificarán al Servicio la terminación de las obras, procediéndose a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue y levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y las características de la maquinaria instalada, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar el acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª En el mismo plazo estipulado en la condición anterior, deberán los concesionarios acompañar los justificantes de la forma en que se eliminen las aguas residuales de la urbanización debiendo incurrirse, en el caso de que se produzca vertido directo o indirecto a cauces públicos, el oportuno expediente para su autorización por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, sin cuyo requisito no podrá darse aprobación al acta de reconocimiento final de las obras.

6.ª Los peticionarios deberán presentar los análisis químico y bacteriológico de las aguas captadas y a disponer, en caso preciso la oportuna instalación de tratamiento, previamente al comienzo del suministro de abastecimiento.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllas.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Los concesionarios quedan obligados a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de

cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

12. Las tarifas máximas concesionales que se establecen para este aprovechamiento serán de 11 pesetas por metro cúbico suministrado. El bloque mínimo de consumo por abonado y mes será de 12 metros cúbicos a valorar según la tarifa anterior.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. Los concesionarios quedan obligados a cumplir las disposiciones vigentes de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de noviembre de 1973.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Dehesa Nueva del Rey, Sociedad Anónima», para ejecutar obras de defensa en la margen derecha del río Tajo, en término municipal de Seseña (Toledo) con objeto de defender de la erosión y de las inundaciones del río una finca de propiedad de la Sociedad representada.

Don Juan de Goyeneche San Gil en representación de la Sociedad Anónima «Dehesa Nueva del Rey, S. A.», ha solicitado autorización para ejecutar obras de defensa en la margen derecha del río Tajo, en término municipal de Seseña (Toledo), con objeto de defender de la erosión y de las inundaciones del río una finca de propiedad de la Sociedad representada, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a «Dehesa Nueva del Rey, S. A.», para ejecutar obras de defensa en la margen derecha del río Tajo, en término municipal de Seseña (Toledo), con objeto de defender de las erosiones e inundaciones producidas por el río, una finca de su propiedad, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Madrid en 20 de abril de 1972, por un Ingeniero de Caminos, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 38.977/20, con un presupuesto de ejecución material de 257.705,10 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de seis meses contados desde la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª El concesionario, queda obligado al cumplimiento de las